

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Jueza, informando que por reparto correspondió la demanda verbal para la resolución de contrato con radicado Nro. 2024-00184-00.

En la fecha, **13 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: JOSÉ ALEXANDER OROZCO VALENCIA
DEMANDADA: MARÍA LEONOR POVEDA JARAMILLO
RADICADO: 1700140030102024-00184-00

Auto interlocutorio No. 0373-2023

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión. Revisada la demanda como sus anexos, observa el Juzgado que se cumplen con los requisitos formales generales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; las partes tienen capacidad para serlo y para comparecer al proceso; de conformidad con la cuantía, el lugar de celebración del contrato y a lo dispuesto en el artículo 368 *ibídem*, esta célula judicial es la competente para conocer del asunto.

Avizora esta dependencia judicial que el libelista solicita medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que dentro del proceso divisorio con radicación 17001400301120230044500, adelantado en el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, lleguen corresponder a la señora MARÍA LEONOR POVEDA JARAMILLO; razón por la cual antes de proceder a resolver sobre ello, este despacho requerirá al actor con el fin de que aclare si lo pretendido es el embargo de los derechos litigiosos en el mencionado proceso, sin embargo, se le recuerda que las medidas de embargo y secuestro no son procedentes en procesos declarativos como el que se tramita.

En consecuencia, se admitirá la demanda y se efectuarán los ordenamientos de rigor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO** promovida por **JOSÉ ALEXANDER OROZCO VALENCIA**, en contra de **MARÍA LEONOR POVEDA JARAMILLO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto de conformidad con las reglas establecidas para el proceso **VERBAL** de **MENOR CUANTÍA**.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda al demandado por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, tal como lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso; los cuales, empezarán a correr una vez se entienda surtida la notificación.

QUINTO: REQUERIR al libelista con el fin de que aclare al despacho la medida cautelar que solicita, recordándole que el embargo no procede en procesos declarativos como el que promueve.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **ARCESIO BOTERO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.272.631** y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. **214.932** del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

SÉPTIMO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 044 del 14 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María López Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5be41732044dfe6a3c02ee5ba7072f2f3f3037ea19ce093c9ca87fa00567f99**

Documento generado en 13/03/2024 03:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>